



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE ARCHIVO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-098/2022.

ACTOR: ALEJANDRO RAMÍREZ
CAMPOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a veintidós de enero de dos mil veintiséis. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

1. Las fechas del presente apartado corresponden al año dos mil
veintidós.-----

1.1. El veinticinco de agosto, el Pleno de este Organismo
Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro
indicado, en la que se resolvió, lo siguiente:-----

***"PRIMERO.** Se declara **existente** la omisión reclamada, de conformidad
con el apartado 6 de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se **vincula** al Congreso de Estado, al Instituto Electoral del
Estado y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el
numeral 7 de esta ejecutoria.*

***TERCERO.** Se **faculta** al Secretario General de Acuerdos para realizar
las acciones legales correspondientes, para convertir el resumen de esta
sentencia al sistema braille."*

Siendo notificada dicha resolución los días veintiséis, veintinueve y
treinta y uno de agosto, así como el ocho de septiembre posterior, a
cada una de las partes, así como a las autoridades vinculadas. -----

Por otra parte, por lo que respecta a los efectos que fijó la sentencia,
en lo que interesa, lo siguiente:-----

"(...)

7. EFECTOS

7.1. En consecuencia, lo procedente es ordenar al Congreso del Estado
que, **en ejercicio de su soberanía y competencia**, implemente las
medidas legislativas que estime necesarias para garantizar los derechos
político-electorales de las personas con discapacidad y eliminar las

barreras sociales y realizar ajustes razonables al entorno de las personas con discapacidad para que puedan ejercer esos derechos en igualdad de condiciones con los demás, **conforme al modelo social y a sus obligaciones internacionales expuestas en la presente ejecutoria.**

7.2. Para lo cual, el Congreso de Estado, **en ejercicio de dicha soberanía**, deberá considerar que debe diseñar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de las personas con discapacidad a votar y ser votados, desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno; participar en la dirección de los asuntos públicos, ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo, para lo cual, puede apoyarse en las recomendaciones dadas por los organismos internacionales y que fueron descritas previamente en el marco normativo.

7.3. Para lograr lo anterior, el Congreso del Estado, en el proceso legislativo, **deberá garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad**, en el que, desde luego, se debe de incluir a los actores, en los términos precisados en el apartado **6.2.6** de esta ejecutoria, a fin de cumplir con los elementos mínimos para cumplir con esa obligación.

7.4. Además de que, en el proceso legislativo **es necesario tomar en cuenta la opinión de las personas con discapacidad** a fin de que se enriquezcan con su visión la manera en que el Congreso del Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente, porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales que enfrentan, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

A partir de lo anterior, este organismo jurisdiccional considera que **el Poder Legislativo Local cuenta con una libertad para establecer las medidas para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, sin que haya una obligación de emitir medidas específicas determinadas.**

7.5. Asimismo, cabe señalar que, en diversos precedentes, la Sala Superior ha sostenido que, para garantizar la certeza en los procesos electorales, los mecanismos que se adopten deben encontrarse previstos con antelación al inicio del proceso electoral, lo que permite su pleno conocimiento por parte de los actores políticos.

En este orden de ideas, se vincula al Congreso del Estado para que, respecto de las medidas que considere necesario implementar relacionadas directamente con el próximo proceso electoral local 2023-2024, estas deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, en términos de lo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

7.6. Asimismo, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, para que remitan al Congreso del Estado los estudios y análisis elaborados para determinar la eficacia de las acciones afirmativas implementadas para el proceso electoral concurrente 2020-2021, entre otras, para las personas con discapacidad.

Ello una vez que se concluya el estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el contexto del proceso electoral federal 2020-2021, elaborado por el INE en colaboración con el Colegio de México A.C.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

7.7. De igual manera, el Congreso del Estado, debe tomar en cuenta lo que legisle el Congreso de la Unión, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en diversos procedentes, para así armonizar el Código Local, con la legislación federal.

*7.8. Toda vez que el acceso a la justicia implica la asistencia de intérpretes y traductores, es que este Tribunal Electoral **INSTRUYE** que a través de la Secretaría General de Acuerdos, se gestione la solicitud de conversión al sistema braille del resumen de esta sentencia, para lo cual se deberá requerir el apoyo de alguna institución y/o dependencia que colabore con tal fin.
(...)"*

1.2. El seis de septiembre, mediante oficio **INDEP/DG/0746/09/2022**, el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla¹, remitió la traducción del extracto de la resolución en estudio, en el sistema *Braille*. -----

1.3. El cinco de septiembre, la otrora persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certificó que no se impugnó la resolución de mérito en términos del artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

1.4. El siete de septiembre, mediante oficio **INE/JLE/VE/1735/2022**, el Instituto Nacional Electoral², informó que había remitido al Congreso del Estado de Puebla³, la información ordenada en el numeral **7.6.** de la resolución materia de estudio. -----

1.5. El ocho de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se instruyó al personal adscrito a la Actuaría, para que se realizara la notificación de la traducción del extracto citado en el punto anterior, siendo desahogada la respectiva diligencia en misma data. -----

1.6. El trece de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional se tuvo al INE informando lo conducente. -----

2. Las fechas del presente apartado corresponden al año dos mil veintitrés. -----

2.1. El dieciocho de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Congreso para que informara las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la resolución en estudio, o en su caso, el estado procesal en que se encontraba dicha ejecución, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-554/2023**. -----

¹ En adelante INDEP.

² En adelante INE.

³ En adelante el Congreso.

2.2. El veintitrés de mayo, mediante el oficio **DGAJEPL/421/2023** el Congreso informó que había iniciado con las acciones tendientes a que la resolución en estudio fuera sometida al proceso legislativo para realizar reformas y/o adiciones a alguna norma general, por lo que, en el mismo acto, solicitó que se le concediera un plazo razonable para poder realizar lo que en derecho corresponde.-----

2.3. El treinta de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó informar al Congreso, que la resolución de mérito, estableció que la reforma ordenada, debería de cumplir con el supuesto establecido en la fracción II, párrafo tercero del artículo 105 de la Constitución Federal en atención al proceso electoral 2023-2024, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-582/2023**. ---

2.4. El veintinueve de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente al Congreso, para que informara las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la resolución en estudio, y/o el estado procesal en que se encontraba la respectiva propuesta de reforma, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-775/2023**.-----

2.5. El uno de septiembre, mediante el oficio **DGAJEPL/804/2023** el Congreso informó que se continuó el respectivo trámite respecto del procedimiento legislativo y que, en su momento, la respectivas Comisiones dictarían las acciones a seguir para estar en condiciones de realizar la reforma de ley a la que fue vinculado en términos de la normatividad aplicable.-----

En ese sentido, informó que, una vez desarrolladas diversas acciones, se realizaría una consulta en el Estado de Puebla, para poder continuar con el citado procedimiento legislativo, así como la respectiva consulta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación al tratarse de temas que involucran a un grupo social e históricamente considerado como vulnerable. -----

2.6. El siete de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al INE y al Instituto Electoral del Estado de Puebla⁴, para que informara sobre el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7.6. de la resolución materia de estudio, siendo debidamente notificados con los oficios **TEEP-PRE-803/2023** y **TEEP-PRE-804/2023**.-----

⁴ En adelante IEE.



2.7. El doce de septiembre:-----

2.7.1. Mediante el oficio **INE/JLE/VE/706/2023**, el INE, informó que había remitido al Congreso, la información ordenada en el numeral **7.6.** de la resolución materia de estudio.-----

2.7.2. Mediante el oficio **IEE/PRE-1005/2023**, el IEE informó que se encontraba en desarrollo el estudio ordenado por este Tribunal en la resolución en estudio y que una vez concluido, se remitiría dicha información al Congreso.-----

2.8. El tres de noviembre, dio inicio el proceso electoral ordinario 2023-2024, en el Estado de Puebla, por lo que se actualizó el supuesto establecido en el artículo 105 fracción II párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

3. Las fechas del presente apartado corresponden al año dos mil veinticuatro.-----

3.1. El catorce de octubre, se dio por concluido el proceso electoral ordinario, teniendo como resultado la nulidad de las elecciones de integrantes de los ayuntamientos de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, ordenando al Congreso, designar a los Concejales Municipales respectivos y en su momento, convocar a elecciones extraordinarias en las citadas municipalidades.-----

4. Las fechas del presente apartado corresponden al año dos mil veinticinco.-----

4.1. El siete de enero, dio inicio el proceso electoral extraordinario 2025 en los municipios de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco, por lo que se actualizó el supuesto establecido en el artículo 105 fracción II párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

4.2. El veintiuno de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir:-----

4.2.1. Al Congreso para que informara el estado en el que se encontraban las acciones ordenadas por este Organismo Jurisdiccional mediante la resolución materia de estudio, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-664/2025**.-----

4.2.2. Al IEE, para que informara sobre el cumplimiento a lo establecido en el numeral **7.6.** de la resolución en estudio, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-666/2025**.-----

4.3. El veintiséis de agosto, mediante el oficio **IEE/PRE-0592/2025**, el IEE informó haber realizado las acciones a las que fue vinculado por este Tribunal, remitiendo la documentación que acreditaba su dicho.

4.4. El veintiséis de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó remitir al Congreso, copia de la documentación citada en el punto inmediato anterior. -----

4.5. El uno de septiembre, mediante el oficio **DGAJEPL/CAJC/1466/2025**, el Congreso informó que se han realizado las acciones correspondientes de conformidad con el proceso legislativo que deben cumplir las propuestas de reforma, destacando que en el caso específico, puede ser consultada en la página de internet del citado órgano legislativo. -----

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes:-----

----- **CONSIDERACIONES:**-----

I. Que la resolución en estudio, derivado a la solicitud de la parte actora, vinculó y ordenó a:-----

1. El Congreso: implementar las medidas legislativas que estime necesarias para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y eliminar las barreras sociales y realizar ajustes razonables al entorno de las personas con discapacidad para que puedan ejercer esos derechos en igualdad de condiciones con los demás, conforme al modelo social y a sus obligaciones internacionales, debiendo garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, a fin de que se enriquezcan con su visión, las acciones que debe seguir la autoridad vinculada para obtener dicho fin. -----

Por último, debería tomar en cuenta lo que legisle el Congreso de la Unión, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en diversos precedentes, para así armonizar el Código Local, con la legislación federal.-----

2. El INE e IEE: Remitir al Congreso del Estado los estudios y análisis elaborados para determinar la eficacia de las acciones afirmativas implementadas para el proceso electoral concurrente 2020-2021, entre otras, para las personas con discapacidad; -----

3. La Secretaría General de Acuerdos del TEEP: Realizar la conversión al sistema braille del resumen de la sentencia en estudio, en apoyo de alguna institución y/o dependencia que colabore con tal fin y sea especializada en la materia; -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

II. Que el INE y el IEE en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, remitieron en tiempo y forma, los resultados obtenidos en los estudios y análisis elaborados para determinar la eficacia de las acciones afirmativas implementadas para el proceso electoral concurrente 2020-2021, entre otras, para las personas con discapacidad, elaborado por el INE en colaboración con el Colegio de México A.C .

III. Que de autos se advierte que la otrora persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, realizó las gestiones ante diversas dependencias especializadas en la conversión de textos al sistema Braille, obteniendo el apoyo solicitado satisfactoriamente.

IV. Que en consecuencia se realizó la debida y eficaz notificación de dicha conversión a la parte actora. -----

V. Que en lo que respecta a los efectos que fueron vinculatorios al Congreso, se advierte que pese a que desde el dictado de la ejecutoria en estudio, se han presentado diversas imposibilidades legales⁵ para realizar las adecuaciones ordenadas por este Tribunal, a la normativa electoral, el órgano legislativo local, ha desarrollado diversas acciones correspondientes a cada una de las etapas del proceso legislativo que debe seguir las iniciativas de reforma a la legislación en el Estado de Puebla. -----

VI. Que de la documentación remitida por el Congreso, se desprende que la respectiva iniciativa de reforma a la normativa electoral, ya fue presentado ante el Pleno del órgano legislativo local y se encuentra en estudio y análisis de las respectivas comisiones, ya que como lo informó, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a algún grupo social e históricamente considerado como vulnerable, se debe desarrollar una consulta previa, mediante procedimientos adecuados, informados y de buena fe a través de las personas ciudadanas que cuenten con alguna condición física considerada como discapacidad y/o de las instituciones especializadas para la atención de dicho sector de la población. -----

VII. Que de igual forma, el poder legislativo informó las políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las personas que cuenten con alguna condición considerada como discapacidad pertenecientes al Estado de Puebla, por lo que se desprende que el

⁵ De conformidad con el artículo 105 fracción II párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Congreso ha ido ejecutando lo ordenado por este Tribunal en ejercicio de sus funciones, garantizando el ejercicio de los derechos de las personas integrantes del grupo vulnerable supra citado, respecto a diseñar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de las personas con discapacidad a votar y ser votados, desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno; participar en la dirección de los asuntos públicos, ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo, tal y como logra advertirse de la propuesta de reforma publicada en la página de internet del citado órgano legislativo, lo cual deviene en un hecho notorio de conformidad con la tesis **Jurisprudencial obligatoria I.3o.C. J/8 K (11a.)** de rubro **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**⁶, por lo que es válido establecer que los efectos protectores dictados por este Tribunal y ejecutados por el Congreso del Estado, se encuentran en desarrollo para el beneficio buscado hacía el sector de la población que se protegió con lo ordenado en la ejecutoria de mérito. -----

VIII. Que para demostrar lo anterior, el Congreso ha remitido oportunamente, atendiendo en todo momento el mando jurisdiccional que nos ocupa, las constancias que acreditan las acciones desarrolladas en beneficio de las personas con alguna condición considerada como discapacidad del Estado de Puebla, documentales que -conforme a lo establecido en términos de los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla- constituyen pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno que al no estar cuestionadas en cuanto a su autenticidad y contenido ni existir algún otro elemento que las contradiga, generan convicción sobre los hechos que consignan.

IX. Que respecto de los efectos ordenado al Congreso, a pesar de no haber acreditado la emisión de las adecuaciones legales a la normativa en la materia, a partir de las acciones que han quedado acreditadas se desprende que dicho órgano legislativo ha realizado de manera continua diversas acciones con el objetivo de garantizar la participación de las personas con alguna discapacidad. -----

⁶ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030262>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

X. Que en este sentido, aunque se advierte que el Congreso ha realizado todas y cada una de las acciones que deben desahogarse para las reformas a la legislación en el Estado de Puebla, se ha presentado un obstáculo material para la culminación, como lo es la consulta que debe realizar en las personas con discapacidad del Estado de Puebla, lo cual para el desarrollo de dicha acción legislativa, se debe planificar, gestionar y erogar, recursos materiales, financieros y humanos, además del periodo de tiempo que pudiera resultar prolongado para la debida ejecución. -----

XI. Que no obstante, en atención a las acciones que ha desplegado el Congreso del Estado de Puebla, este Tribunal considera procedente tener al órgano legislativo en **VÍAS DE CUMPLIMIENTO** de lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente al rubro indicado.

XII. Por tanto, al estar debidamente cumplidos los efectos obligatorios ordenados en la resolución de veinticinco de agosto de dos mil veintidós y al establecer que el Congreso del Estado de Puebla, se encuentra desarrollando las acciones necesarias para los efectos a los que fue vinculado, lo conducente es ordenar su archivo, tomando como criterio orientador lo establecido en la resolución dictada en el expediente **SCM-JDC-373/2022** por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. -----

XIII. Que no obstante lo anterior, se considera necesario **vincular al Congreso del Estado de Puebla**, para que -en atención a lo resuelto en la ejecutoria materia de estudio- continúe realizando las gestiones necesarias para generar las modificaciones y en consecuencia, las reformas a la legislación en la materia, **de conformidad con lo ordenado en la sentencia de este Juicio de la Ciudadanía.** -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 5, 6, 8 fracciones II y XXXVI, 12 fracción IV, 15 fracciones VII y XIX, y 166 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Se tiene por cumplido el efecto ordenado, respecto de la conversión al sistema Braille, del resumen de la sentencia materia de estudio, por parte del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla. -----

SEGUNDO. Tener al Congreso del Estado de Puebla en **VÍAS DE CUMPLIMIENTO** de la sentencia emitida en el presente Juicio de la Ciudadanía. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como **asunto concluido**.-----

Notifíquese como corresponda. -----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, el Magistrado, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.-----

OMP/

MAGISTRADO PRESIDENTE



ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**



LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA

MAGISTRADA



IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



OSCAR MORENO PADILLA